



**INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE
TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES ENTRE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA
EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
(EPUNEMI)**

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (EPUNEMI)	Código	INT.52
		Primera versión	29.08.2025
		Última reforma	29.08.2025
		Versión	1.00
		Página	2

CONTENIDO

CONSIDERANDO	3
TÍTULO I	9
PRINCIPIOS GENERALES	9
CAPÍTULO I	9
DEL OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS RECTORES Y GLOSARIO	9
TÍTULO II	10
TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES	10
CAPÍTULO I	10
DE LAS GENERALIDADES	10
CAPÍTULO II	11
DEL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES	11
DISPOSICIÓN GENERAL	13
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	13
DISPOSICIÓN FINAL	14

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (EPUNEMI)	Código	INT.52
		Primera versión	29.08.2025
		Última reforma	29.08.2025
		Versión	1.00
		Página	3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 233, señala: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

Que, los literales e) y g) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; y, g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley”;

Que, el literal h) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y

	INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (EPUNEMI)	Código	INT.52
		Primera versión	29.08.2025
		Última reforma	29.08.2025
		Versión	1.00
		Página	4

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes.

Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para financiar proyectos de investigación. El órgano rector de la política pública de educación superior velará por el cumplimiento de esta disposición.”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”;

Que, el artículo 58.10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo, se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.”

Que, el artículo 214 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.

	INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (EPUNEMI)		Código	INT.52
			Primera versión	29.08.2025
			Última reforma	29.08.2025
			Versión	1.00
			Página	5

Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que, el artículo 215 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

Que, el artículo 216 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “El precio del bien inmueble se establecerá en función del avalúo que consta en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el bien inmueble antes del inicio del trámite, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En las municipalidades que no se cuente con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional.

Asimismo, el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado realizará el avalúo si es que, habiendo sido requerido el municipio, no efectuar y entregare el avalúo en el plazo de treinta días de presentada la petición. Si judicialmente se llegare a determinar, mediante sentencia ejecutoriada, un valor mayor al del avalúo catastral, deberán reliquidarse los impuestos municipales por los últimos cinco años; tal valor se descontará del precio a pagar.”

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

Que, el literal d) del artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: “Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (EPUNEMI)	Código	INT.52
		Primera versión	29.08.2025
		Última reforma	29.08.2025
		Versión	1.00
		Página	6

el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita (...);

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

- a) Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. (...);

Que, el artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: “A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.”;

Que, el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (EPUNEMI)	Código	INT.52
		Primera versión	29.08.2025
		Última reforma	29.08.2025
		Versión	1.00
		Página	7

bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.”;

Que, artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: “Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.”;

Que, el artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: “Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;

Que, el artículo 30 del Reglamento Interno sobre la Administración de Bienes de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El registro de un bien por transferencia gratuita se realizará mediante autorización de la Máxima, quién remitirá a la Dirección Administrativa la documentación correspondiente, y éste a su vez solicitará el registro del bien al Experto de Activos Fijos. Si los bienes no están valorados, el Director Administrativo, solicitará al Experto en Adquisiciones, un informe donde deberá constar los precios estimados de todos los bienes muebles donados. En los casos de los libros, colecciones y equipos informáticos, los informes deberán ser remitidos por el Coordinador de Biblioteca y el Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, respectivamente. Con respecto a las donaciones que sean del extranjero, se realizarán conforme a lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código de Producción, y lo

	INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (EPUNEMI)		Código	INT.52
			Primera versión	29.08.2025
			Última reforma	29.08.2025
			Versión	1.00
			Página	8

estipulado en el literal e) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (...);

Que, el artículo 32 del Reglamento Interno sobre la Administración de Bienes de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Los bienes adquiridos, donados, recibidos en comodato o de cualquier naturaleza que fueren, ingresarán físicamente a través de la Bodega, antes de ser utilizados; si por el tamaño u otra característica física el bien no ingresa a Bodega, el Experto de Proveeduría, se trasladará hasta su ubicación y dejará constancia en un acta con la firma de quienes entregan y reciben.

Esta diligencia se realizará sobre la base de los términos contenidos en las especificaciones técnicas, la orden de compra, el contrato, la factura y demás documentos que sustenten la adquisición; así como también las disposiciones que correspondan de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, dejando constancia en el acta de entrega recepción con la firma de quienes intervienen.

El Experto de Activos Fijos tiene la responsabilidad de acreditar con documentos, su conformidad de la recepción de los bienes, para que sean registrados en el sistema de control estatal e institucional.

Si en la verificación física de los bienes se encontraran novedades, no se recibirán los mismos y será comunicado inmediatamente al Director Administrativo. No podrán ser recibidos los bienes mientras no se hayan cumplido cabalmente las estipulaciones contractuales.”;

Que, mediante Resolución OCAS-SE-9-2022-No7 y Resolución de Directorio No. SO-001-DIR-EPUNEMI-2022, los máximos organismos institucionales, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y Directorio de la empresa pública, respectivamente, resuelven la aprobación del Convenio Modificadorio al Convenio Específico de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas partes, en el cual delegan y autorizan la gestión de suscripción de la Resolución de Transferencia gratuita de los bienes, que entregará EPUNEMI a favor de UNEMI;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 004-SO-003-2024-DIR-EPUNEMI-04, los miembros del Directorio de la empresa pública, resuelven Aprobar el “Proyecto de Inversión en el Ámbito de la Cooperación entre UNEMI y EPUNEMI, para fortalecer la Institucionalidad a través de desarrollo de programas de posgrado, de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos con los mecanismos integrados de la operatividad entre la Universidad Estatal de Milagro y la EPUNEMI”, en el marco de los convenios de cooperación suscritos el 20 de agosto de 2019, 04 de agosto de 2020, 05 de mayo y 24 de agosto de 2022.

	INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (EPUNEMI)	Código	INT.52
		Primera versión	29.08.2025
		Última reforma	29.08.2025
		Versión	1.00
		Página	9

Que, la Universidad Estatal de Milagro, considera necesario regular el procedimiento de transferencia de dominio de los bienes que adquiere EPUNEMI para UNEMI y;

RESUELVE:

Expedir el siguiente

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (EPUNEMI)

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS RECTORES Y GLOSARIO

Artículo 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene por objeto regular, ordenar y garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en los procesos de transferencia y recepción de bienes muebles e inmuebles entre la Empresa Pública de la Universidad Estatal de Milagro (EPUNEMI) y la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI).

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente instructivo serán de cumplimiento obligatorio para las dependencias administrativas, técnicas, financieras y jurídicas de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro (EPUNEMI) y la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 3.- Principios rectores. – La transferencia y recepción de bienes se registrará por los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia administrativa, control institucional y rendición de cuentas.

Artículo 4.- Glosario de términos. - Para efectos del presente Instructivo, se contará con las siguientes definiciones:

- a) Transferencia de dominio.** - Actos de transferencia de bienes basados en: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.
- b) Transferencia gratuita.** - Transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público.

	INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (EPUNEMI)		Código	INT.52
			Primera versión	29.08.2025
			Última reforma	29.08.2025
			Versión	1.00
			Página	10

- c) **Acta de Entrega-Recepción.** - Documento de constancia de la transferencia física gratuita de un bien mueble e inmuebles.
- d) **Registro contable.** - Asiento o anotación contable que se debe realizar para reconocer una transacción contable o un hecho económico que beneficia o afecta a la entidad u organismo del sector público.

TÍTULO II TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 5.- Convenio de cooperación interinstitucional.- Con base en el Convenio Modificatorio al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI) y la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro (EPUNEMI), la Empresa Pública ejecutará la transferencia gratuita a favor de la Universidad Estatal de Milagro, de los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido en cumplimiento de sus obligaciones y que como consecuencia se encuentran bajo su administración y poder.

Artículo 6.- Responsables. - Las responsabilidades que deberá realizar el personal de la universidad, serán los siguientes:

- a) **Máximas Autoridades administrativas.** - Serán las responsables de suscribir la resolución de transferencia de dominio de bienes, observarán la legalidad del Acta de Trabajo suscrita entre las partes. Por otra parte, emitirán disposiciones para la ejecución del registro de los bienes, e impulsarán la elaboración de lineamientos, procedimientos y flujogramas que permitan controlar y garantizar el proceso de transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.
- b) **Director Jurídico.** - Será encargado de brindar acompañamiento y emitir los criterios jurídicos que se soliciten previo y durante el proceso de transferencia de bienes.
- c) **Director Administrativo.** - Será responsable de garantizar la suficiencia, pertinencia y legalidad de los documentos que sustentan el registro de bienes motivado por la transferencia gratuita, y dispondrá al Experto de Administración y control de bienes institucionales el oportuno registro de los bienes.

	INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (EPUNEMI)	Código	INT.52
		Primera versión	29.08.2025
		Última reforma	29.08.2025
		Versión	1.00
		Página	11

- d) Director Financiero.** - Será el encargado de disponer y supervisar la oportuna y correcta elaboración de los registros contables de los bienes.
- e) Contador General.** - Será el responsable del registro contable de los bienes y el posterior registro de las depreciaciones.
- f) Experto de Administración y control de bienes institucionales.** - Será responsable de garantizar la propiedad, legalidad y veracidad de las revisiones documentales relacionadas al proceso de registro de los bienes motivado por la transferencia de dominio. Además, será el encargado de garantizar el registro oportuno de los bienes muebles e inmuebles que se deriven de las transferencias gratuitas.
- g) Experto de Proveeduría.** - Será responsable de la administración y control de los inventarios en el registro de los bienes que ingresen a través de transferencia gratuita y/o donación.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 7.- Informe previo. – La Gerencia de EPUNEMI, a partir de la solicitud del administrador del Convenio Modificatorio, elaborará un informe técnico en el que se justifique la transferencia de los bienes:

- a) En el caso de bienes muebles, una vez adquiridos y verificada su recepción definitiva.
- b) En el caso de bienes inmuebles, una vez legalizada el acta de entrega-recepción definitiva.

Artículo 8.- Verificación física de los bienes. – La verificación de los bienes será responsabilidad conjunta del Director Administrativo, el Experto en Administración y Control de Bienes Institucionales y la Gerencia de EPUNEMI.

En el caso de bienes inmuebles, intervendrán además el Director de Obras Universitarias y el Director Jurídico de la UNEMI.

De dicha verificación se levantará un acta de reunión de trabajo, en la que conste la conformidad de las partes respecto de la legalidad, titularidad y estado de los bienes.

	INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (EPUNEMI)		Código	INT.52
			Primera versión	29.08.2025
			Última reforma	29.08.2025
			Versión	1.00
			Página	12

Artículo 9.- Resolución de Transferencia de dominio de Bienes. - Una vez validados los documentos por el Director Administrativo, el Experto en Administración y Control de Bienes Institucionales, Gerencia de EPUNEMI, Director de Obras Universitarias y al Director Jurídico, según corresponda para bienes muebles o inmuebles. La Gerencia de EPUNEMI elaborará la Resolución motivada de transferencia de dominio de bienes muebles o inmuebles, en la que se justifique la procedencia de la transferencia a UNEMI. La Resolución será suscrita por la Gerencia de EPUNEMI y la máxima autoridad de la UNEMI o su delegado.

Artículo 10.- Formalización de la transferencia. - La Dirección Jurídica de EPUNEMI elaborará la minuta, que será elevada a escritura pública para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro y obtención del catastro municipal a través de la gestión en Dirección de Avalúo y Catastro Municipal, materializándose de esa forma el acto traslativo de dominio de EPUNEMI a UNEMI.

Artículo 11.- Registro de bienes. – Una vez suscrita la Resolución de Transferencia de dominio, la autoridad ejecutiva de la UNEMI o su delegado, dispondrá a la Dirección Administrativa realizar todas las gestiones para el registro de los bienes que deberá entregar la EPUNEMI.

Artículo 12.- Registro contable. - La Dirección Administrativa solicitará a la Dirección Financiera que disponga al Contador General realizar el registro contable de los bienes ingresados en la plataforma gubernamental, conforme a la normativa de la Contraloría General del Estado.

Artículo 13.- Suscripción del acta de entrega – recepción de bienes. - Una vez efectuado el registro contable, el Experto en Administración y Control de Bienes Institucionales de la UNEMI y el servidor autorizado de EPUNEMI suscribirán el acta de entrega-recepción de los bienes transferidos.

Una vez realizada esa actividad, el Experto de Administración y Control de Bienes Institucionales para legalizar y finalizar el proceso de registro de bienes muebles e inmuebles, cargará el Acta de entrega-recepción legalizada en la plataforma gubernamental.

Artículo 14.- Documentos habilitantes para la transferencia de bienes muebles. - La transferencia de bienes muebles entre EPUNEMI y UNEMI requerirá los siguientes documentos:

1. Informe Técnico emitido por la EPUNEMI, que contenga términos de referencia, contrato; y, acta de recepción definitiva.
2. Acta de Verificación Documental, entre las partes;
3. Acta de Constatación física;
4. Resolución motivada de la Máxima Autoridad de UNEMI o su delegado y la Máxima Autoridad de EPUNEMI;

	INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (EPUNEMI)	Código	INT.52
		Primera versión	29.08.2025
		Última reforma	29.08.2025
		Versión	1.00
		Página	13

5. Disposición de la Máxima Autoridad de la UNEMI o su delegado, para el registro de los bienes;
6. Registro contable de los bienes ingresados a la UNEMI, y;
7. Acta de entrega-recepción de los bienes ingresados a la UNEMI.

Artículo 15.- Documentos habilitantes para la transferencia de bienes inmuebles.

- La transferencia de bienes inmuebles entre EPUNEMI y UNEMI requerirá los siguientes documentos:

1. Informes técnicos institucionales por parte de la EPUNEMI previo transferencia de dominio.
2. Informes técnicos institucionales de la UNEMI emitidos por la Dirección de Planificación Institucional, Dirección de Obras Universitarias, Dirección Jurídica y Dirección Financiera, previa aceptación del bien.
3. Escritura pública de transferencia.
4. Documentos de predios.
5. Historia de dominio.
6. Certificado actualizado de avalúos y catastro.
7. Declaratoria de utilidad pública, cuando corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Lo que no estuviere contemplado en el presente instructivo se regirá a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público, Normas de Control Interno para las entidades, organismos del Sector Público y de las personas jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativas externas creadas para tal efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga el “Instructivo para el proceso de transferencia gratuita de bienes muebles e inmuebles entre la Universidad Estatal de Milagro y la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro (EPUNEMI)”, aprobada mediante Resolución OCAS-SE-9-2022-No.7, con fecha 29 de abril de 2022.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (EPUNEMI)	Código	INT.52
		Primera versión	29.08.2025
		Última reforma	29.08.2025
		Versión	1.00
		Página	14

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la plataforma institucional.

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, Certifica que, el **INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (EPUNEMI)**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior, mediante **RESOLUCIÓN OCS-SO-13-2025-No9**, el 29 de agosto de 2025.

Milagro, 29 de agosto 2025.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

